



----- CÉDULA -----

SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 19 DE DICIEMBRE DE 2016,
SE PROCEDE A PUBLICAR EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y
ELECTRÓNICOS DEL COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL,
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO, JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
PORMOVIDO POR **EMMANUEL JAIME BARRIENTOS** CONTRA LA
RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD
CJE/JIN/235/2016.

LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR
LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY GENERAL DE MEDIOS DE
IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

ROBERTO MURGUÍA MORALES. SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO
NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DOY FE.



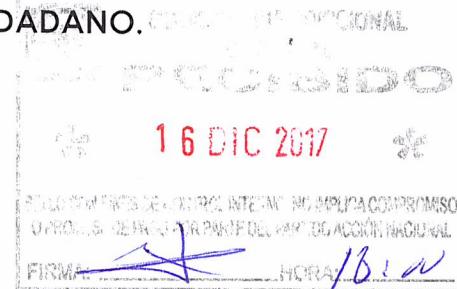
ROBERTO MURGUÍA MORALES
SECRETARIO EJECUTIVO



*Rebel medio de sus papeles y pruebas
relacionadas, en las que la prueba G es la copia
simple.*

**ASUNTO: Se interpone JUICIO
PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES
DEL
CIUDADANO.**

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRESENTE**



El que suscribe, **EMMANUEL JAIME BARRIENTOS**, en mi carácter de actor y promovente del presente medio de impugnación, así como en mi carácter de candidato dentro del proceso interno del Partido Acción Nacional para elegir en la Asamblea Municipal de Irapuato, Gto., a la propuesta del municipio para el Consejo Nacional del instituto político referido, personería que acredito con la constancia de la Declaratoria de Validez de procedencia de mi registro, (**ANEXO**) mismo que además puede ser consultado en los Estrados Electrónicos del Comité Directivo Estatal del PAN en Guanajuato, en el link <http://panguanajuato.org/wp-content/uploads/2016/11/IRAPUATO-1.pdf>, así como anexo la copia simple de la credencial elector expedida por el INE, señalando como correo electrónico para recibir notificaciones el de ejajimeb@gmail.com, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado los estrados electrónicos del órgano resolutor, y autorizando para recibir notificaciones a los C.C. licenciados Juan Pablo Fernando Galván Aguilar y/o Martín Ignacio Ramírez Navarro, comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 99 en su párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 186 fracción III, inciso c), 189 fracción I, inciso e) y 195, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como los artículos 8, 9, 12, 17, 18, 19, 23, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, por así convenir a mis intereses,

[Handwritten signature]

acudo ante ésta Instancia Electoral, a fin de interponer el **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO** por violaciones a mis derechos como militante del Partido Acción Nacional y como ciudadano mexicano. Para lo anterior, y dando seguimiento a lo previsto por el numeral 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, manifiesto lo siguiente:

- A) NOMBRE DEL ACTOR.** El nombre es el señalado en el proemio del presente escrito y que solicito se tengan por reproducidos.
- B) DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y, EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR,** son los señalados en el proemio del presente escrito y que solicito se tengan por reproducidos.
- C) DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE,** a este respecto, me permito acompañar la constancia de la Declaratoria de Validez de procedencia de mi registro expedida por el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso de la Elección de Consejo Nacional, Consejo Estatal y Presidente e integrantes de Comités Directivos Municipales del Estado de Guanajuato, sobre la Declaratoria de Validez de procedencia de mi registro como candidato al Consejo Nacional por el Estado de Guanajuato (Se **ANEXA** Constancia de la Declaratoria de Validez, solicitando desde este momento se requiera la original y/o copia certificada de dicho documento al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y/o al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y/o a la Comisión Organizadora del Proceso en el Estado de Guanajuato, en virtud de que el original obra en poder de dichas instancias partidarias).
- D) ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y RESPONSABLE DEL ACTO O RESOLUCIÓN.(SE ANEXA)**
Se impugna la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, dentro del expediente CJE/JIN/235/2016,1 dictada el 10 de diciembre del 2016, y publicada en los estrados electrónicos de



la referida Comisión, a las 21:00 horas del día 10 diciembre del 2016.

- E) **HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS Y, EN SU CASO, LAS RAZONES POR LAS QUE SE SOLICITE LA NO APLICACIÓN DE LEYES SOBRE LA MATERIA ELECTORAL POR ESTIMARLAS CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;**

Para dar cumplimiento al presente apartado, me permito señalar lo siguiente:

1. HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN.

PRIMERO.- Que el pasado 19 de septiembre del 2016, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional aprobó la Convocatoria para la XXIII Asamblea Nacional Ordinaria, así como los Lineamientos para la celebración de Asambleas Estatales en donde se elegirían entre otras cosas a los Consejeros Nacionales para el periodo 2017-2019. **ANEXO**, copia simple de la referida Convocatoria y Lineamientos, mismos que pueden ser consultados en los estrados electrónicos del Partido Acción Nacional en Guanajuato mediante el link de internet <http://panguanajuato.org/wp-content/uploads/2015/12/CONV-Y-LINEAMIENTOS-XXIII-ASAMBLEA.pdf>. Documentales, que en virtud de no estar en mi poder, solicito sean requeridas al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional a efecto de que se glosen en el presente juicio.

SEGUNDO.- El 28 de octubre del 2016, se publicó en los estrados físicos de la Delegación Municipal del PAN en Irapuato, Gto., así como en los estrados electrónicos del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de Guanajuato, la Convocatoria y normas complementarias a la Asamblea Municipal para elegir entre otras cosas, las propuestas para Consejero Nacional del municipio de Irapuato, Gto. mismas que se **ANEXAN** a la presente en copia simple, mismos que pueden ser consultados en los estrados electrónicos del Partido Acción Nacional en Guanajuato mediante el link de internet <http://panguanajuato.org/wp-content/uploads/2015/12/Irapuato.pdf>. Documentales, que en virtud de no estar en mi poder, solicito sean

requeridas al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional a efecto de que se glosen en el presente juicio.

TERCERO.- Establece el numeral **2, del Capítulo II**, de las Normas Complementarias expedidas para la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Irapuato, Gto., que solo podrán ser aspirantes a ser propuestas del municipio al Consejo Nacional quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser militante con por lo menos cinco años de antigüedad, a la fecha de la celebración de la Asamblea Estatal; es decir, haber ingresado como militante el 22 de enero de 2012 o antes de ésta fecha;
- b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias del Partido;
- c) No haber sido sancionado por alguna Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Consejo Estatal;
- d) Acreditar la evaluación en los términos de la convocatoria y lineamientos de la XXIII Asamblea Nacional Ordinaria;
- e) Haber participado como integrante de algún Comité Directivo Municipal, Comité Directivo Estatal o Comité Ejecutivo Nacional; o haber sido consejero estatal o nacional, o bien, candidato propietario a algún cargo de elección popular;
- f) No haber sido removido como consejero nacional o estatal en el periodo inmediato anterior, en términos de los artículos 34, numeral 1 y 3 y 62 numerales 2 y 4 de los Estatutos;
- g) Estar al corriente con sus obligaciones como militante en términos del artículo 12 de los Estatutos Generales del PAN vigentes.
- h) En el caso de funcionarios y servidores públicos en cargos emanados del PAN, estar al corriente en el pago de sus cuotas en los términos de los artículos 12 inciso f) y 127 de los Estatutos Generales del PAN vigentes, del artículo 6, inciso d) del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados



por el PAN, así como de los artículos 32 y 33 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional.

CUARTO.- Establece el numeral 3, del Capítulo II de las Normas Complementarias expedidas para la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Irapuato, Gto., que quienes cumplan con los requisitos anteriores podrán solicitar personalmente su registro ante el secretario general del órgano directivo municipal o quien éste designe para tal efecto, y se enumeran los documentos que se requieren para llevar a cabo el registro.

QUINTO.- Establece el numeral 4 del Capítulo II de las Normas Complementarias expedidas para la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Irapuato, Gto., que el periodo para registrarse como aspirante al consejo nacional inicia con la publicación de la convocatoria y sus normas complementarias y se cerraría veinte días antes a la celebración de la Asamblea Municipal, es decir, a más tardar el día 7 de noviembre del 2016.

SEXTO.- Establece el numeral 5 del Capítulo II de las Normas Complementarias expedidas para la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Irapuato, Gto., que si a un aspirante le es negada la solicitud de registro en términos del numeral anterior, podrá solicitarlo dentro del plazo y en los horarios dispuestos para tales efectos, ante el secretario general del órgano directivo estatal e inclusive ante el titular de la Secretaría de Fortalecimiento Interno del Comité Ejecutivo Nacional.

También dicho ordenamiento dispone que para el caso del registro supletorio, la instancia receptora remitirá al órgano directivo municipal la información para que se realice el registro correspondiente.

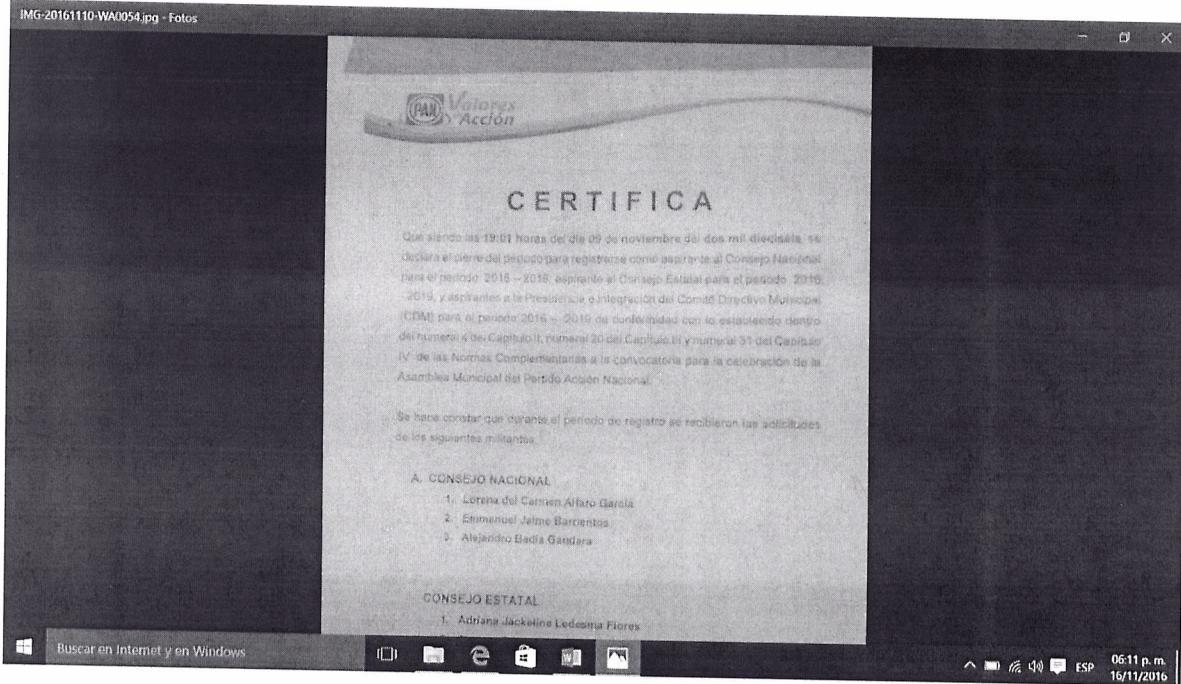
Si el registro es negado sin causa justificada, se iniciará el procedimiento disciplinario respectivo en contra del funcionario o encargado responsable de la recepción del mismo.

/ / / /

SEPTIMO.- En fecha 9 de noviembre del 2016, a partir de las 19:01 diecinueve horas con un minuto, se publicó en los Estrados físicos del órgano Directivo Municipal del PAN en Irapuato, Gto., la certificación sobre el cierre de registros como aspirantes y/o candidatos al Consejo Nacional para el periodo 2016-2019, firmada por el C. JAVIER ORTEGA SALAS, en su carácter de Secretario General del órgano Directivo Municipal del PAN en dicho municipio y suscrita además por los testigos CC. JESUS ARMANDO MORENO PAUL y DANIEL GUTIERREZ PANALES.

En dicha certificación que puede ser consultada en los estrados físicos del propio Comité y del cual se debió enviar oficio a la Comisión Organizadora del Proceso, (documental que se solicita desde éste momento se requiera al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para probar lo hasta aquí manifestado, toda vez que el suscripto está imposibilitado para acceder al mismo por no encontrarse en mi poder) (SOLICITUD DE PRUEBA), se desprende que las personas que ÚNICAMENTE solicitaron su registro en IRAPUATO, para el Consejo Nacional **fueron tres:**

- a) Lorena del Carmen Alfaro García
- b) Emmanuel Jaime Barrientos
- c) Alejandro Badía Gándara



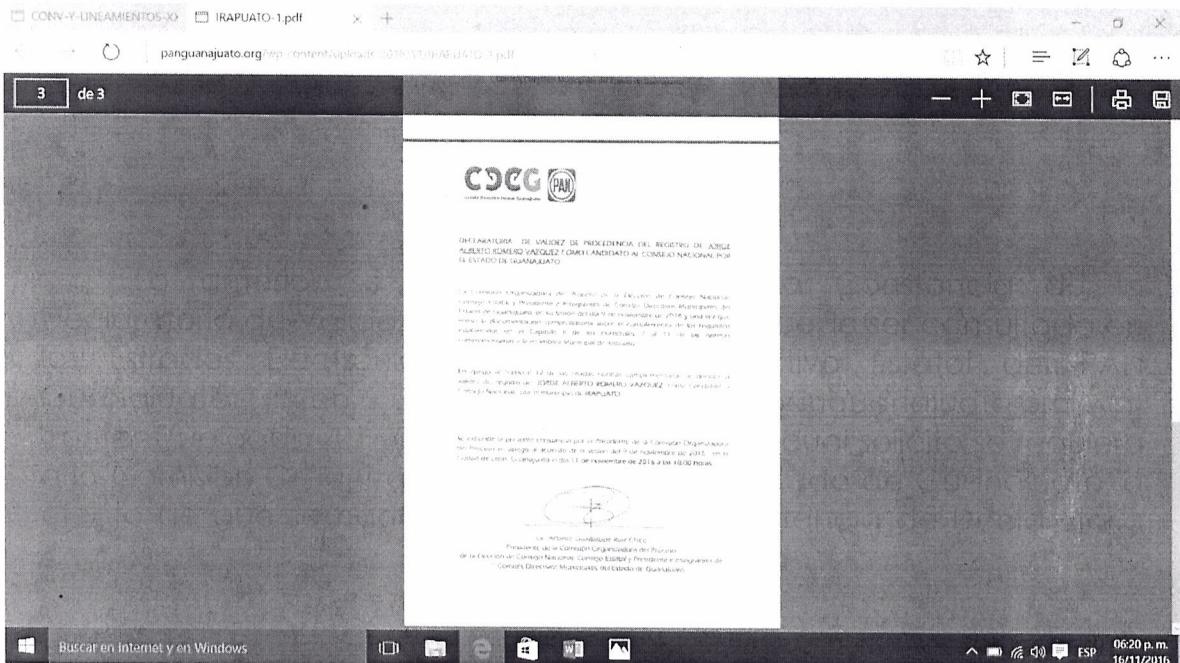
ANEXO copia simple de dicho documento el cual fue publicado en los Estrados físicos de la Delegación Municipal del PAN en Irapuato, Gto.

De la anterior probanza, se puede desprender que el C. JORGE ALBERTO ROMERO VÁZQUEZ **NO SOLICITO SU REGISTRO** como aspirante al Consejo Nacional del PAN ante la Delegación Municipal del PAN en Irapuato, Gto., siendo que las Normas Complementarias establecían el órgano intrapartidista que podía recibir el registro; así como el lugar y horarios en donde se podía llevar a cabo los registros.

OCTAVO.- El pasado 11 de noviembre del 2016, en los Estrados Electrónicos y físicos del Comité Directivo Estatal del PAN Guanajuato, apareció extrañamente publicada la constancia expedida por el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso de la Elección de Consejo Nacional, Consejo Estatal y Presidente e integrantes de Comités Directivos Municipales del Estado de Guanajuato, sobre la Declaratoria de Validez de procedencia del registro del C. JORGE ALBERTO ROMERO VÁZQUEZ como candidato al Consejo Nacional, por el municipio de Irapuato, Gto.

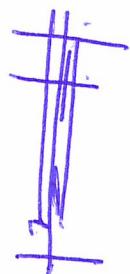
17

Lo anterior se puede probar con la Constancia de la Declaratoria de Validez, (ANEXO) misma que puede ser consultada en los Estrados Electrónicos del Comité Directivo Estatal del PAN Guanajuato en el link <http://panguanajuato.org/wp-content/uploads/2016/11/IRAPUATO-1.pdf>, y la cual solicito se requiera a la Comisión Organizadora del Proceso del Estado de Guanajuato, a efecto de que se haga llegar la referida constancia de Declaratoria

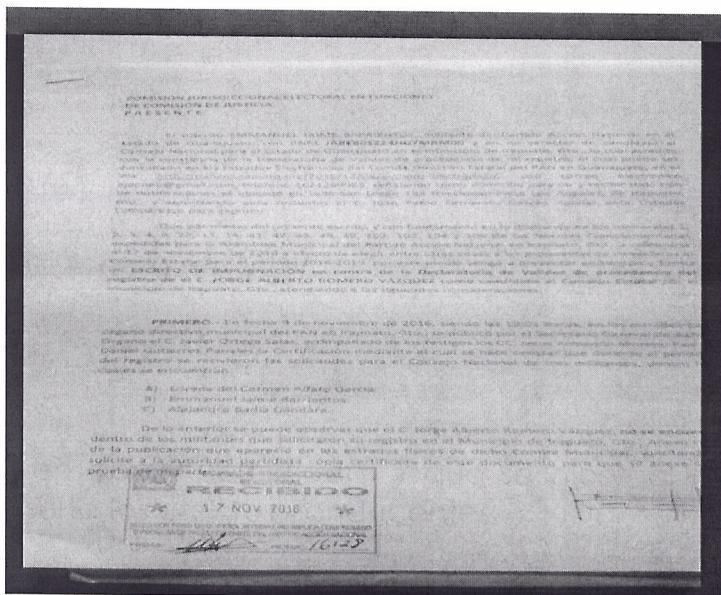


de validez.

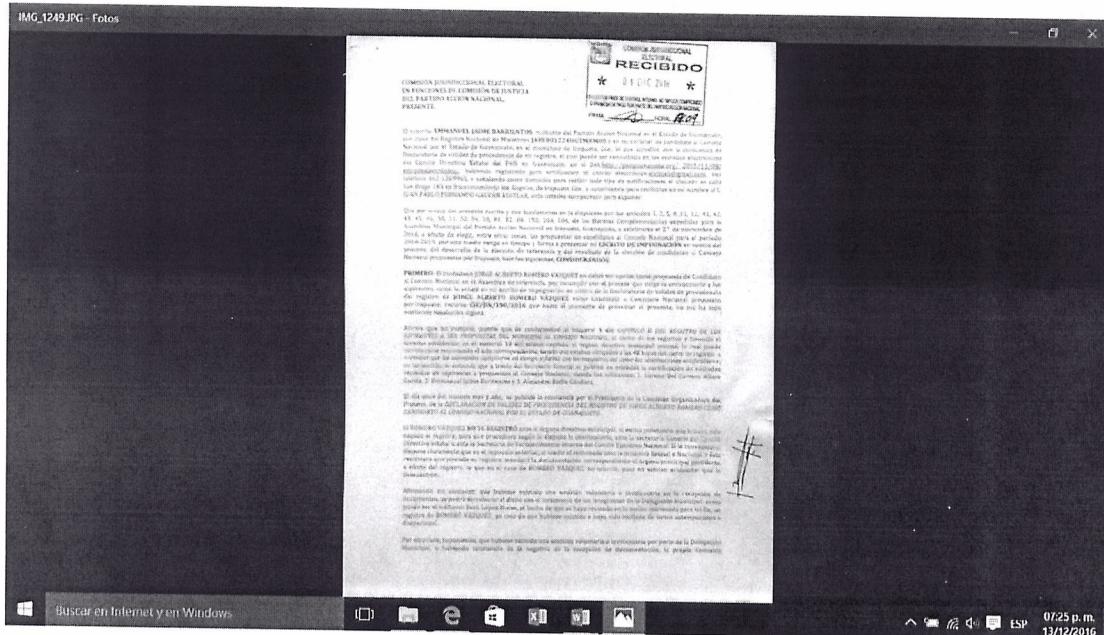
NOVENO.- En fecha, 17 de noviembre del 2016, presenta el suscripto un primer juicio de inconformidad ante la Comisión Jurisdiccional Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional con motivo de la Declaratoria de Validez del registro del C. JORGE ALBERTO ROMERO VAZQUEZ como candidato a Consejo Nacional por el municipio de Irapuato, Gto., y que se estableció mediante el expediente: CJE/JIN/190/2016; lo cual se puede corroborar con el acuse de recibido que se ANEXA a la presente, y que se solicita desde este momento se requiera a la Comisión Jurisdiccional a efecto de que se presente la documental aquí



señalada en copia certificada, y que se glose a la presente causa para que surta los efectos conducentes.



DÉCIMO.- En fecha 01 de diciembre del 2016 presente un segundo juicio de inconformidad ante la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional con motivo del proceso de elección de Candidato a Consejero Nacional y el resultado de la elección de la Asamblea Municipal de Irapuato, Gto., y que se tramitó mediante el expediente CJE/JIN/235/2016, lo cual se puede corroborar con el acuse de recibido que se **ANEXA** a la presente, y que se solicita desde este momento se requiera a la Comisión Jurisdiccional a efecto de que se presente la documental aquí señalada en copia certificada, y que se glose a la presente causa para que surta los efectos conducentes.



DÉCIMO PRIMERO.- El 10 de diciembre del año en curso, se publicó en los estrados electrónicos de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, la resolución emitida por los Comisionados que integran dicho órgano jurisdiccional intrapartidista sobre el expediente CJE/JIN/235/2016, mediante el cual resuelve:

"ÚNICO.- Es INFUNDADO los agravios expuestos por la parte actora por lo antes expuesto"

2. AGRAVIOS QUE CAUSA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

PRIMERO.- Me causa agravio el hecho de que la Comisión Jurisdiccional electoral en funciones de Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, viola en mi perjuicio los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en lo dispuesto por los artículos 1, toda

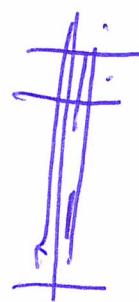
vez que no obstante la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos específicamente mis derechos electorales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad, la resolutora no previno, ni investigó, ni sancionó, ni reparó las violaciones a mis derechos partidistas, puesto que permitió con su resolución que se validará la constancia de validez del registro del C. JORGE ALBERTO ROMERO VÁZQUEZ, aún y cuando no se cumplió con la normativa vigente intrapartidista.

Lo anterior se afirma puesto que la propia normativa establece que el registro de los candidatos debió realizarse ante el Secretario General del órgano municipal de Irapuato, Gto., lo cual en la especie no ocurrió, puesto que tal y como se desprende de las constancias que se ofrecen como medio de prueba, la certificación emitida por el órgano municipal se desprende que los ÚNICOS que solicitaron su registro ante el Secretario General fueron los CC. LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA; EMMANUEL JAIME BARRIENTOS y ALEJANDRO BADIA GANDARA, sin que se desprenda de dicha certificación que el C. JORGE ALBERTO ROMERO VAZQUEZ haya solicitado su registro como aspirante el CONSEJO NACIONAL.

Por tanto, me causa agravio el hecho de que se haya validado el registro de una persona que NUNCA solicitó su registro para ser CONSEJERO NACIONAL en los términos que la norma intrapartidista establecía, y más aún, que se haya señalado que fue una omisión realizar la publicación, vulnerándose con ello los principios de certeza, transparencia y legalidad de los procesos partidistas.

Por otra parte, no debe pasar inadvertido que la Constancia de fecha 9 de noviembre del 2016, FUE EMITIDA por el propio Secretario General del órgano municipal de Irapuato, Gto., por lo cual, él mismo dio fe de que las únicas personas que solicitaron su registro fueron 3 militantes de Irapuato, **DISTINTOS al C. JORGE ALBERTO ROMERO VAZQUEZ.**

Lo anterior constituye una GRAVE violación a mis derechos político electorales, ya que con dicho actuar, validan el registro de una persona que no realizó su registro para el Consejo Nacional en la



forma establecida por las normas complementarias y lineamientos emitidos para la Asamblea Municipal de Irapuato, Gto.

SEGUNDO.- Se viola en mi perjuicio lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que existe la obligación de los partidos políticos de mantener la máxima publicidad, circunstancia que violenta mis derechos fundamentales, ya que derivado de los registros realizados por los diversos aspirantes al Consejo Nacional, se desprende de la CERTIFICACIÓN realizada por el Secretario General del órgano municipal, misma que fue publicada en los estrados físicos de dicho órgano municipal, que **los únicos** que solicitaron su registro para ser Consejeros Nacionales fueron los CC. LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA; EMMANUEL JAIME BARRIENTOS y ALEJANDRO BADÍA GANDARA. **Sin que en ningún momento apareciera** el nombre del C. JORGE ALBERTO ROMERO VAZQUEZ, puesto que como ya se hizo mención, NO SOLICITO ante el órgano municipal su registro para el CONSEJO NACIONAL, UNICAMENTE LO HIZO PARA EL CONSEJO ESTATAL, tal y como se desprende de dicha certificación.

Al no realizar la publicación del total de los supuestos registros, violenta mi derecho para conocer quién o quiénes son los que se habían registrado para contender a dicho cargo de Consejero Nacional, vulnerándose mi derecho a estar informado puesto que con ello surgieron diversas circunstancias que concatenadas perjudican mis derechos político electorales.

Lo anterior es así, puesto que la propia norma complementaria y los lineamientos intrapartidistas para dicha elección, señalan que cuando ES UNICO CANDIDATO del GENERO MASCULINO, la ELECCIÓN SERÍA DE MANERA **ECONÓMICA**, y no se haría la votación por cédula, al ser el UNICO CANDIDATO.

De ahí viene el agravio, puesto que NUNCA FUI INFORMADO, ni mucho MENOS SE HIZO LA PUBLICACIÓN como lo mandataban las normas intrapartidistas de la totalidad de los registrados y aspirantes al CONSEJO NACIONAL, por lo que me dejaron en un estado de inequidad al no saber con certeza y precisión las personas que contendían por el cargo que el suscrito aspiraba, vulnerando gravemente mi garantía constitucional por parte del Partido al que pertenezco.

TERCERO.- Me causa agravio la violación a lo dispuesto por el numeral 5 cinco de los lineamientos emitidos para la elección de Consejeros Nacionales en la Asamblea Municipal, ya que este numeral indica del registro como válido, se haga ante el Secretario General del órgano municipal intrapartidista, así mismo el órgano resolutor al no estudiar de manera exhaustiva este agravio y no valorar las pruebas que se someten a consideración, da la razón de manera parcial, indicando que la autoridad responsable rindió su informe indicando al respecto de una supuesta falta de publicación por parte del órgano intrapartidista municipal, pero que se le reconoció el registro al C. Jorge Alberto Romero Vázquez sus registros de participación al Consejo Nacional y Estatal; sin embargo, no existió en ningún momento por ese órgano municipal una aclaratoria o emisión de acuerdo al respecto de esa falta de publicación, misma que causa agravio directo al suscrito y me deja en estado de indefensión, al no existir equidad procesal en los participantes.

CUARTO.- Me causa agravio el hecho de que la autoridad jurisdiccional partidista, haya OMITIDO RESOLVER el primer juicio de inconformidad presentado el 17 de noviembre del 2016, en el cual combatía la Declaratoria de Validez de procedencia del registro del C. JORGE ALBERTO ROMERO VAZQUEZ como candidato al Consejo Nacional, emitida por el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso en el Estado de Guanajuato.

Lo anterior es así, puesto que la resolución que se combate UNICAMENTE se entendió del expediente CJE/JIN/235/2016, y en ningún momento se señaló sobre la acumulación y/o sobre el primero de mis juicios de inconformidad, lo cual vulnera gravemente mis derecho político electorales al dejarme en estado de indefensión, puesto que al resolverse sólo uno de mis dos juicios de inconformidad, con dicha resolución valida el registro que se combate en el primer juicio.

Es decir, la Comisión Jurisdiccional Electoral del PAN, fue omisa en resolver el primer juicio de inconformidad en el cual se combatía la validez del registro del C. JORGE ALBERTO ROMERO VAZQUEZ, por considerar que NUNCA se registró en los términos que

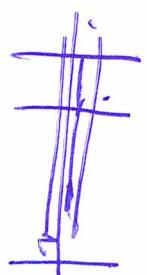
establece la normativa partidista, y aun así, sin revisar la legalidad del registro, valida con su resolución del 10 de diciembre los resultados de la asamblea municipal celebrada en el municipio de Irapuato, Gto., contraviniendo las normativas intrapartidistas, y también los derechos de ser votado en términos de certeza y legalidad que deben imperar en todo proceso democrático.

QUINTO.- El hecho de reconocerle por parte del órgano resolutor intrapartidista al C. Jorge Alberto Romero Vázquez el registro o declaratoria de validez al Consejo Nacional, causa agravio al suscrito, pues en el respeto al debido proceso, debió de reponerse al suscrito el ser CANDIDATO UNICO y llevarse a cabo la votación de manera económica, ya que la normativa para el proceso de selección de candidatos al Consejo Nacional así lo indica.

3. PRECEPTOS VIOLADOS

Se señalan como preceptos violados lo dispuesto por los artículos 41 y 99 en su párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 186 fracción III, inciso c), 189 fracción I, inciso e) y 195, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como los artículos 8, 9, 12, 17, 18, 19, 23, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, al no permitírseme mi derecho a ser votado de MANERA ECONOMICA tal y como lo establecía la normativa intrapartidista, por ser UNICO CANDIDATO.

Por otra parte, se violentan las disposiciones contenidas en el numeral **2, 3, y 4 del Capítulo II**, de las Normas Complementarias expedidas para la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Irapuato, Gto., que solo podrán ser aspirantes a ser propuestas del municipio al Consejo Nacional quienes cumplan con los requisitos establecidos pero que además quienes cumplieran con los requisitos podrían solicitar personalmente su registro ante el secretario general del órgano directivo municipal o quien éste designe para tal efecto lo que en la especie NO OCURRIO.



Por otra parte, se establece el numeral 4 del Capítulo II de las Normas Complementarias expedidas para la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Irapuato, Gto., que el periodo para registrarse como aspirante al consejo nacional inicia con la publicación de la convocatoria y sus normas complementarias y se cerraría veinte días antes a la celebración de la Asamblea Municipal, es decir, a más tardar el día 7 de noviembre, circunstancia que tampoco ocurrió.

Por su parte el numeral 5 del Capítulo II de las Normas Complementarias expedidas para la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Irapuato, Gto., que si a un aspirante le es negada la solicitud de registro en términos del numeral anterior, podrá solicitarlo dentro del plazo y en los horarios dispuestos para tales efectos, ante el secretario general del órgano directivo estatal e inclusive ante el titular de la Secretaría de Fortalecimiento Interno del Comité Ejecutivo Nacional.

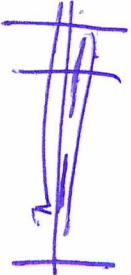
También dicho ordenamiento dispone que para el caso del registro supletorio, la instancia receptora remitirá al órgano directivo municipal la información para que se realice el registro correspondiente. Circunstancia que tampoco ocurrió.

Si el registro es negado sin causa justificada, se iniciará el procedimiento disciplinario respectivo en contra del funcionario o encargado responsable de la recepción del mismo. De lo anterior se desprende que NUNCA SE DIO LA NEGATIVA PARA EL REGISTRO, y AUN ASI, SE EXPIDIÓ LA CONSTANCIA DE VALIDEZ DEL REGISTRO, violentándose mis derechos y los principios de equidad en los procesos interno partidista.

F) OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS

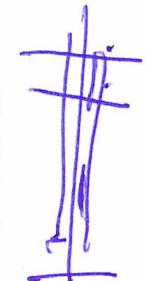
Se ofrecen desde este momento las siguientes pruebas:

- ✓1) La documental consistente en la Constancia de la Declaratoria de Validez de procedencia de mi registro, mismo que además puede ser consultado en los Estrados Electrónicos del Comité Directivo Estatal del PAN en



Guanajuato, en el link <http://panguanajuato.org/wp-content/uploads/2016/11/IRAPUATO-1.pdf>.

- ✓ 2) La documental consistente en la Convocatoria para la XXIII Asamblea Nacional Ordinaria, así como los Lineamientos para la celebración de Asambleas Estatales en donde se elegirían entre otras cosas a los Consejeros Nacionales para el periodo 2017-2019, aprobada el 19 de septiembre del 2016, por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.
- ✓ 3) La documental consistente en la Convocatoria y normas complementarias a la Asamblea Municipal de Irapuato, Gto., para elegir entre otras cosas, las propuestas para Consejero Nacional del municipio de Irapuato, Gto., mismos que pueden ser consultados en los estrados electrónicos del Partido Acción Nacional en Guanajuato mediante el link de internet <http://panguanajuato.org/wp-content/uploads/2015/12/Irapuato.pdf>.
- ✓ 4) Documental de fecha 9 de noviembre del 2016, de la cual se desprende que a partir de las 19:01 diecinueve horas con un minuto, se publicó en los Estrados físicos del órgano Directivo Municipal del PAN en Irapuato, Gto., la certificación sobre el cierre de registros como aspirantes y/o candidatos al Consejo Nacional para el periodo 2016-2019, firmada por el C. JAVIER ORTEGA SALAS, en su carácter de Secretario General del órgano Directivo Municipal del PAN en dicho municipio y suscrita además por los testigos CC. JESUS ARMANDO MORENO PAUL y DANIEL GUTIERREZ PANALES, y de las cuales se desprende que **las personas que ÚNICAMENTE solicitaron su registro** en IRAPUATO, para el Consejo Nacional **fueron tres: Lorena del Carmen Alfaro García, Emmanuel Jaime Barrientos y Alejandro Badía Gándara.**
- ✓ 5) La documental consistente en la constancia expedida por el Presidente de la Comisión Organizadora del Proceso de la Elección de Consejo Nacional, Consejo Estatal y Presidente e integrantes de Comités Directivos Municipales del Estado de Guanajuato, de fecha 9 de noviembre del 2016, sobre la



Declaratoria de Validez de procedencia del registro del C. JORGE ALBERTO ROMERO VÁZQUEZ como candidato al Consejo Nacional, por el municipio de Irapuato, Gto.

- 6) La documental consistente en el acuse de recibido del primer juicio de inconformidad ante la Comisión Jurisdiccional Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional con motivo de la Declaratoria de Validez del registro del C. JORGE ALBERTO ROMERO VAZQUEZ como candidato a Consejo Nacional por el municipio de Irapuato, presentado el 17 de noviembre del 2016.
- ✓ 7) La documental consistente en el acuse de recibido del segundo juicio de inconformidad ante la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional con motivo del proceso de elección de Candidato a Consejero Nacional y el resultado de la elección de la Asamblea Municipal de Irapuato, Gto., y que se trató mediante el expediente CJE/JIN/235/2016, de fecha 01 de diciembre del 2016.

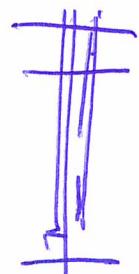
Por lo anteriormente expuesto y fundado en derecho a Usted C. Magistrado en Turno, atentamente solicito:

PRIMERO.- Se me tenga por interponiendo en tiempo y forma el JUICIO aquí solicitado.

SEGUNDO.- Se me tenga por ofreciendo como pruebas de mi parte las antes mencionadas.

TERCERO.- Seguida la secuela procesal, tenga a bien reconocerme el derecho de CANDIDATO UNICO AL CONSEJO NACIONAL. Declarando la nulidad de la elección para el consejo NACIONAL del C. JORGE ALBERTO ROMERO VAZQUEZ.

CUARTO.- Considerado lo aquí vertido se instruya a la autoridad intrapartidista que nulifique la Asamblea Municipal por lo que respecta a la elección a Candidatos al Consejo Nacional, RECONOCIENDO LOS DERECHOS DEL SUSCRITO.



QUINTO.- En virtud de lo anterior, y toda vez que soy el UNICO candidato electo se me tenga reconocido mi DERECHO COMO CONSEJERO NACIONAL ELECTO por la Asamblea Municipal de Irapuato, Gto.

SEXTO.- Se notifique a la Autoridad Intrapartidista sobre la nulidad de la candidatura del C. JORGE ALBERTO ROMERO VAZQUEZ, y en su lugar se me restituyan mis derechos político electorales.

PROTESTO LO NECESARIO.

Irapuato, Gto, a 14 de Diciembre de 2016.



**C. EMMANUEL JAIME BARRIENTOS
CANDIDATO AL CONSEJO NACIONAL
POR EL ESTADO DE GUANAJUATO**